

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15403

MARTES 5 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1476.- Establecen medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del Servicio Educativo No Presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19

2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 103-2020-PCM.- Aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"

6

Fe de Erratas D.S. N° 078-2020-PCM

7

CULTURA

R.M. N° 118-2020-MC.- Conforman la Unidad de Estudios Económicos

7

PRODUCE

R.M. N° 136-2020-PRODUCE.- Designan representante titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)

8

R.J. N° 045-2020-FONDEPES/J.- Designan Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

8

Res. N° 030-2020-SANIPES/PE.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba el "Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces", en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

9

SALUD

R.M. N° 251-2020-MINSA.- Establecen el 5 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Higiene de Manos"

10

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 029-2020-BNP.- Designan temporalmente a Jefa de la Gran Biblioteca Pública de Lima

11

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 110-2020-J-OPE/INS.- Designan temporalmente a Directora General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud

11

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 039-2020/SIS.- Aprueban la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio

12

R.J. N° 040-2020/SIS.- Designan Jefa Adjunta del Seguro Integral de Salud

13

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000109-2020-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos, ubicado en el departamento de Loreto, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Iquitos

13

Res. N° 000117-2020-MIGRACIONES.- Declaran constituido el Registro de Información Migratoria - RIM

15

Res. N° 000120-2020-MIGRACIONES.- Prorrogan suspensión del cómputo del plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del D.S. N° 076-2020-PCM

16

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 041-2020-SUNEDU/CD.- Modifican el Anexo N° 2: Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (PPM) del "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD

17

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular 0019-2020-BCRP.- Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo **19**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N°119-2020-CG.- Establecen disposiciones para la ejecución de servicios de control sobre inversiones con componente de infraestructura **19**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 621-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash **21**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 000411-2020-MDI.- Prorrogan plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto predial, de la primera y segunda cuota de pago de arbitrios municipales y modifican las fechas del calendario de pago de correspondientes al ejercicio 2020 **22**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1476**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, por Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, en el numeral 6 del artículo 2 de la citada Ley se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se dictaron medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19. Específicamente, en el numeral 2.1.2 del artículo 2, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

MUNICIPALIDAD**DE LOS OLIVOS**

Ordenanza N° 525-2020/CDLO.- Ordenanza que establece medidas extraordinarias en materia tributaria para el adecuado cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM **23**

Ordenanza N° 526-2020/CDLO.- Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos 2020 **24**

Acuerdo N° 14-2020/CDLO.- Fijan montos de compensación del Gerente Municipal **24**

D.A. N° 008-2020.- Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y dictan otras disposiciones **25**

MUNICIPALIDAD DE**SAN JUAN****DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 428/MDSJM.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores **27**

MUNICIPALIDAD**DE MIRAFLORES**

D.A. N° 003-2020-A/MM.- Aprueban el procedimiento simplificado para efectuar la ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña en las Licencias de Funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 en el distrito **28**

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica"; y se establecieron diversas disposiciones, de carácter excepcional, con relación al servicio educativo correspondiente al período lectivo 2020 brindado por instituciones de Educación Básica de gestión privada a nivel nacional; ello, con la finalidad evitar cualquier situación que exponga a los/as estudiantes al riesgo de contagio y propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autorizó al Ministerio de Educación para que, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, pueda establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se establecieron disposiciones respecto del servicio educativo brindado a nivel nacional por instituciones educativas de gestión privada de Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la



vida de la nación a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19); habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo;

Que, ante el alto riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la provisión del servicio educativo presencial en instituciones educativas privadas se ha visto significativamente afectada;

Que, en dicho contexto, los/as usuarios/as de servicios educativos brindados en instituciones educativas privadas de educación básica vienen manifestando, ante éstas y las autoridades competentes, reiteradas disconformidades respecto al monto exigido por la retribución del servicio educativo no presencial y su calidad;

Que, el Estado defiende el interés de los/as consumidores y usuarios/as; para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado; asimismo, vela por la salud, la seguridad y la calidad de la educación de la población, de conformidad con los artículos 16 y 65 de la Constitución Política del Perú;

Que, se ha identificado la necesidad de establecer disposiciones destinadas a garantizar la transparencia de la información, así como la continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE USUARIOS
Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO
NO PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA,
EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR
LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer disposiciones que garanticen la transparencia, el derecho a la información y la protección de los/as usuarios/as de los servicios educativos brindados por instituciones educativas privadas de educación básica, en adelante, instituciones educativas privadas, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad garantizar la transparencia de la información en la prestación de servicios brindados por instituciones educativas privadas, para que los/as usuarios/as de dichos servicios puedan tomar una decisión adecuada y oportuna sobre tales servicios; asimismo, busca cautelar la continuidad del servicio educativo no presencial en este tipo de instituciones educativas, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Las disposiciones del presente Decreto Legislativo son de aplicación general a todas las instituciones educativas privadas que a nivel nacional brindan uno o más servicios educativos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos.

3.2 El presente Decreto Legislativo establece disposiciones de obligatorio cumplimiento para las

Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.3 Las disposiciones previstas en la normatividad vigente sobre la transparencia de información y protección de los/as usuarios/as se aplican de manera complementaria, en tanto sean compatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 4. Transparencia de la información

4.1 Las instituciones educativas privadas informan sobre las prestaciones que brindaban de manera presencial y cuáles de estas ya no son brindadas de manera no presencial.

4.2 La transparencia de la información es un mecanismo que busca mejorar el acceso a información veraz, oportuna, completa, objetiva, de buena fe, apropiada y de fácil acceso y comprensión para los/as usuarios/as, con la finalidad de que estos puedan tomar decisiones informadas respecto del servicio educativo ofrecido en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y realizar una elección adecuada sobre permanecer o no en la institución educativa privada durante dicho período. La información presentada por las entidades educativas privadas tiene carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.

4.3 La información que brinden las instituciones educativas privadas respecto de la difusión, aplicación y modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, cumple las mismas características señaladas en el numeral anterior.

4.4 Al momento de evaluar si la institución educativa privada cumplió o no con entregar la información con las características descritas en el numeral 4.2 anterior, la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones y competencia tiene en cuenta los siguiente:

(i) La información que hubiese resultado necesaria para que el/la usuario/a del servicio educativo adopte la decisión de contratar o la efectúe en términos distintos. En el análisis debe examinarse si la información omitida desnaturaliza las condiciones bajo las cuales la institución educativa privada realizó la oferta o la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

(ii) El haberse trasladado información excesiva o sustancialmente compleja que, razonablemente, pueda haber generado en el/la usuario/a problemas de confusión en la toma de una decisión adecuada respecto del servicio educativo.

Artículo 5. Información sobre prestaciones y costos

5.1. Las instituciones educativas privadas informan sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, desagregando aquellos conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no.

5.2. La información referida en el numeral anterior incluye, como mínimo, lo siguiente:

a) El desagregado de los costos fijos y variables en que se incurren en virtud del servicio educativo no presencial, así como las sumas totales de tales costos, comparado con aquellos costos y sumas totales correspondientes a la prestación del servicio educativo presencial. Este desagregado y comparativo comprende, como mínimo, los señalados en el Anexo de la presente norma.

Lo señalado anteriormente tiene por finalidad apreciar los costos fijos y variables que se reducen o en los que no incurren debido a la aplicación de la modalidad no presencial y, de ser el caso, los nuevos costos, fijos y/o variables, que ya se han generado o se generan en virtud de la prestación del servicio educativo no presencial. El detalle de los costos señalados incluye la correspondiente justificación, a fin de garantizar la viabilidad de la prestación del servicio educativo en la modalidad no presencial.

b) A solicitud de los usuarios/as del servicio educativo o las UGEL, uno de los estados financieros siguientes: el

balance general, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, o el estado de ganancias y pérdidas, dando preferencia a este último, correspondientes al ejercicio contable anterior. Sin perjuicio de que una vez que cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas anuales 2019, de acuerdo con el cronograma aprobado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), los usuarios/as del servicio educativo o las UGEL pueden solicitar los estados financieros que aún no han sido presentados.

5.3. La información que brinden las instituciones educativas privadas respecto de las prestaciones y costos, situación financiera y demás comprendida en el presente artículo, cumple las mismas características señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma.

5.4. En un plazo no mayor de siete días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, las instituciones educativas privadas remiten a los/as usuarios/as la información señalada en este artículo, vía correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción.

Artículo 6. Correspondencia entre las pensiones y los servicios brindados

6.1 Las instituciones educativas privadas no pueden cobrar por las prestaciones que se han dejado de brindar producto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, así como tampoco por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial. Los/as usuarios/as y las instituciones educativas privadas se encuentran facultados para, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, evaluar y negociar la modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo considerando las prestaciones que se brindan de manera efectiva.

6.2 En un plazo no mayor a siete días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, las instituciones educativas privadas que brinden el servicio no presencial en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, comunican a sus usuarios/as, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción, la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

6.3 En los supuestos de que los/as usuarios/as no se encuentren de acuerdo con la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, no la reciban, o la institución educativa privada les informe que no cuenta con esta, pueden:

(i) Resolver el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo. En este caso, se procede a la devolución de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera, dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes respecto del plazo de devolución. Las instituciones educativas privadas no pueden obligar a los/as usuarios/as a renunciar a la devolución de estos conceptos; es nulo el pacto en contrario.

La base para el cálculo de la devolución toma en cuenta en el caso de la cuota de ingreso, el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contado desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la institución educativa privada, y en el caso de la pensión y la matrícula, el servicio efectivamente brindado.

Respecto de la cuota de ingreso, a falta de acuerdo entre las partes sobre su determinación, su devolución queda sujeta a realizarse de acuerdo con la fórmula de cálculo a la que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de

servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

(ii) Sujetarse a las nuevas condiciones planteadas por la institución educativa privada respecto del servicio educativo. Sin perjuicio que, de considerarlo, acuda a las instancias administrativas y judiciales correspondientes con la finalidad de que se evalúe en dichas instancias las condiciones contractuales aplicadas por la institución educativa privada.

6.4 En todos los casos, se tiene en cuenta la prohibición establecida en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y sus modificatorias, de condicionar el acceso al servicio educativo o la evaluación de los/as usuarios/as al pago de la pensión o de cualquier otro pago.

6.5 En caso se produzca la resolución contractual, las instituciones educativas privadas brindan todas las facilidades necesarias para el traslado de los/as estudiantes a otra institución educativa.

6.6 Las instituciones educativas privadas que no brinden la prestación no presencial del servicio educativo no pueden exigir el pago de la pensión.

6.7 Las instituciones educativas privadas garantizan que el medio empleado para comunicar la propuesta de modificación contractual y la información establecida en el presente Decreto Legislativo permita a los/as usuarios/as conocer de éstas de modo fehaciente y oportuno. De ser el caso, en las comunicaciones se señala la fecha en que la modificación contractual entra a regir.

Artículo 7. Supervisión o fiscalización

7.1 Las obligaciones desarrolladas en la presente norma son supervisadas o fiscalizadas por las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus competencias, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los/as usuarios/as del servicio educativo de gestión privada en el contexto de emergencia sanitaria, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual señaladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal y demás normas que regulan su actuación.

7.2 Constituyen infracciones administrativas graves las contravenciones de las obligaciones de transparencia de la información, de las medidas de protección y de las demás obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo; las cuales son pasibles de sanción con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades Impositivas Tributarias. La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, cuenta con competencia para imponer tal sanción y la Unidad de Gestión Educativa Local es competente para instruir el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se encuentran facultadas para dictar las medidas cautelares que correspondan.

7.3 En el marco de las acciones de supervisión o fiscalización e, incluso, una vez iniciado un procedimiento administrativo sancionador por incumplir las obligaciones desarrolladas en la presente norma, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, mediante decisión debidamente motivada y observando el principio de proporcionalidad, quedan habilitadas para dictar medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar los derechos de los/as usuarios/as del servicio brindado por las instituciones educativas privadas.

7.4 El Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo tipifica las infracciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en el presente Decreto Legislativo y las medidas correctivas y cautelares a imponer. Asimismo, establece la graduación de multas y demás medidas vinculadas al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 8. Cobro de multas

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus correspondientes competencias territoriales y marco legal aplicable, pueden exigir coactivamente el pago de las multas respecto de la sanción contemplada en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la publicación de la presente norma, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Educación, aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA. Regla de información para el servicio educativo semipresencial

En el caso que se disponga la prestación del servicio educativo semipresencial, las instituciones educativas privadas cuentan con un plazo no mayor a siete días calendario contados desde tal disposición para trasladar a los/as usuarios/as la información contemplada en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo, así como la comunicación contemplada en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente norma.

TERCERA. Autorización a favor del Ministerio de Educación y Universidades Públicas

Autorízase al Ministerio de Educación y a las Universidades Públicas a registrar, según corresponda, en adición a lo dispuesto en el numeral 3.2. del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del Servicio Educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID – 19, los recursos provenientes de las modificaciones presupuestarias realizadas en el marco de los numerales 3.1, 3.3 y 3.4. del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1465, en la Acción de Inversión: 6000050 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los numerales 17.3 y 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

Modifícanse los numerales 17.3 y 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, en los siguientes términos:

“Artículo 17. Potestad sancionadora en los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada

(...)

17.3 Las personas naturales o jurídicas que, sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos, incurren en infracción administrativa muy grave pasible de sanción con una multa no menor de cincuenta ni mayor de cien Unidades Impositivas Tributarias, impuesta por la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces. Las Unidades de Gestión Educativa Local tienen la competencia para dictar las medidas correctivas, así como las demás medidas administrativas correspondientes, en el ámbito de las acciones de supervisión o fiscalización respectivas. Asimismo, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, corresponde a las Unidades de Gestión Educativa Local constituirse como órgano instructor. En el procedimiento administrativo sancionador, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, cuenta con competencia para imponer la sanción pecuniaria antes citada, así como las medidas correctivas, cautelares y demás medidas administrativas que correspondan.

(...)

17.5 Mediante Decreto Supremo se tipifican las infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las instituciones educativas privadas, al propietario o promotor,

y a las personas naturales o jurídicas que sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos; se aprueba la escala de infracciones y sanciones correspondientes; se establecen los criterios de graduación de estas; y se regulan los alcances de las medidas correctivas, cautelares y demás medidas administrativas que requieran ser emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizada competentes. (...).”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ANEXO

COSTOS FIJOS Y VARIABLES MÍNIMOS DEL SERVICIO EDUCATIVO

Estructura fija	Proyección	
	Composición promedio mensual (S/)	Composición promedio mensual Emergencia Sanitaria (S/)
Planilla		
Remuneración o contraprestación de cualquier naturaleza a docentes		
Remuneración o contraprestación de cualquier naturaleza a personal administrativo		
EsSalud, Seguro Vida, Seguros privados de salud (personal docente)		
EsSalud, Seguro Vida, Seguros privados de salud (personal administrativo)		
Otros beneficios o pagos a trabajadores (docentes y administrativos)		
Gasto en materiales para uso de docentes		
Gasto en materiales para uso del personal administrativo		
Servicios básicos de agua y luz		
Servicio de telefonía		
Servicio de internet y otros de conectividad		
Derechos o licencias para uso de plataformas virtuales (pago fijo mensual o anual)		
Pago de derechos de uso de bases de datos (pago fijo mensual o anual)		
Alquiler de locales		
Impuesto predial/arbitrios		
Amortización de muebles, equipos de cómputo y audiovisuales		
Seguros de bienes muebles e inmuebles		
Servicio de limpieza y otros gastos vinculados		
Servicio de seguridad y vigilancia		
Servicio de mantenimiento de infraestructura		
Servicio de mantenimiento de equipamiento		
Gastos vinculados al mantenimiento de infraestructura		

Estructura fija	Proyección	
	Composición promedio mensual (S/)	Composición promedio mensual Emergencia Sanitaria (S/)
Gastos vinculados al mantenimiento de equipamiento		
Convenios		
Publicidad institucionales y merchandising institucional		
Materiales administrativos		
Depreciación de inmueble (local educativo)		
Impuesto a la Renta		
Otros gastos fijos vinculados a la prestación del servicio educativo		
Pago de franquicias de marca		
SUMA TOTAL DE COSTOS DE ESTRUCTURA FIJA		

Estructura variable	Proyección	
	Composición promedio mensual (S/)	Composición promedio mensual Emergencia Sanitaria (S/)
Alimentación de estudiantes		
Transporte de estudiantes		
Uniformes, indumentaria a estudiantes.		
Materiales educativos para estudiantes y docentes		
Derechos o licencias para uso de plataformas virtuales (pago por usuario)		
Pago de derechos de uso de bases de datos (pago por usuario)		
Otros gastos variables vinculados a la prestación del servicio educativo		
SUMA TOTAL DE COSTOS DE ESTRUCTURA VARIABLE		

Respecto de los términos del cuadro precedente, cabe precisar lo siguiente:

- (i) Los conceptos de remuneraciones al personal docente y administrativo se presentan considerando un único monto consolidado por cada uno con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad personal de dichos trabajadores.
- (ii) Se considera como personal administrativo al personal de servicio, gestión, apoyo pedagógico, salud y cuidado.

1866030-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2020-PCM**

Lima, 4 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; disposición concordante con los artículos 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres; centros educativos; espacios públicos y privados; transporte; y; centros laborales;

Que, en el caso de los centros laborales, el numeral 2.1.5 del artículo 2 del precitado Decreto Supremo N° 008-2020-SA establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, al amparo de la norma invocada, resulta necesario dictar lineamientos para las entidades del Poder Ejecutivo a efectos que adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y siguiendo los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Anexo se publica en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Lineamientos institucionales

Cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19; sin trasgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente



resolución ministerial y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

Segunda.- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Medidas de implementación

Las entidades públicas realizan las acciones necesarias para la adopción y aplicación de los lineamientos aprobados en el artículo 1 para el desarrollo de actividades y atención a la ciudadanía de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo respecto a las medidas de emergencia sanitaria y de inmovilización social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1866025-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 078-2020-PCM

Mediante Oficio N° 000414-2020-DP-SG/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, publicado en la edición del 2 de mayo de 2020.

Página 5, artículo 1 de la parte resolutive:

DICE:

“Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de mayo del 2020, (...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 05 de mayo del 2020, (...).”

1866029-1

CULTURA

Conforman la Unidad de Estudios Económicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2020-MC

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTOS, el Memorando N° 000137-2020-SG/MC de la Secretaría General del Ministerio de Cultura; el Memorando N° 000233-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, refiere que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones–ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora a el/la Ministro/a en los sistemas de administración del Ministerio de Cultura y en las demás materias de administración interna de la entidad; asimismo, el numeral 14.1 de su artículo 14 señala como una de sus funciones, el dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento;

Que, a través del Memorando N° 000137-2020-SG/MC, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se evalúe la conformación de una unidad funcional no orgánica que se encargue de articular, dirigir y coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones que apoyen el diseño de políticas nacionales y sectoriales en las materias de competencia del Ministerio de Cultura, a fin de prever sus efectos e impacto; así como, asesorar a la Alta Dirección sobre el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector;

Que, con el Memorando N° 000233-2020-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000053-2020-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, donde se concluye que se considera conveniente conformar una unidad funcional no orgánica denominada Unidad de Estudios Económicos, dependiente de la Secretaría General, a fin formular estudios, investigaciones, entre otros documentos técnicos, que sirvan de insumo para fortalecer el diseño de las políticas nacionales y sectoriales en materia de Cultura, así como para evaluar su impacto; asimismo, realizar un trabajo coordinado con los órganos y unidades orgánicas competentes a fin de apoyar a la planificación y producción de información estadística que proporcione un panorama del comportamiento y tendencias de las diferentes áreas programáticas del Sector;

Que, en ese sentido, se considera pertinente conformar la Unidad de Estudios Económicos, como unidad funcional no orgánica dependiente de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Unidad Funcional

1.1 Conformar la Unidad de Estudios Económicos, como unidad funcional no orgánica dependiente de la Secretaría General, responsable de la formulación y conducción de estudios, investigaciones y prospectivas que permitan disponer de información para una adecuada y oportuna toma de decisiones en el diseño de políticas nacionales y sectoriales en materia de Cultura y de la medición de sus efectos e impactos; en la implementación de estrategias para el sector aplicables en un determinado contexto, o coyuntura; y, en las propuestas normativas del Sector. Además, coordina con los órganos competentes la producción estadística e indicadores sectoriales para dicho fin.

1.2 La Unidad de Estudios Económicos está a cargo de un/una Responsable designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Responsabilidades de la Unidad Funcional

La Unidad de Estudios Económicos tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

2.1 Formular y conducir la elaboración de estudios, investigaciones y prospectivas económicas, tecnológicas, sociales, culturales y ambientales que sustenten el diseño de políticas nacionales y sectoriales, y prevean sus efectos e impactos.

2.2 Elaborar y proponer mediciones de línea de base, evaluaciones intermedias y de impacto de las intervenciones del Sector, así como del diseño de las metodologías e instrumentos para tal fin, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes.

2.3 Asesorar e informar a la Alta Dirección, respecto del impacto de las políticas y estrategias implementadas en el ámbito de las competencias del Sector.

2.4 Coordinar e implementar el proceso de gestión del conocimiento en base a las experiencias y lecciones aprendidas de intervenciones nacionales e internacionales realizadas en las materias de competencia del Sector.

2.5 Proponer los estudios que contribuyan a una mejor articulación de las políticas sectoriales con los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con los órganos y dependencias competentes.

2.6 Proponer a los órganos competentes la elaboración de encuestas, indicadores sectoriales y demás información que se requiera, para la elaboración de estudios e investigaciones, a fin de contar con las tendencias de las diferentes áreas programáticas del Sector.

2.7 Las demás funciones que le encargue el/la Secretario/a General.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

1866018-1

PRODUCE

Designan representante titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2020-PRODUCE

Lima, 3 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), prevé que el Consejo Nacional es el más alto órgano de gobierno del SENATI;

Que, los artículos 6 y 7 de la precitada Ley N° 26272, establecen que el Consejo Nacional del SENATI está conformado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, siendo efectuada en el primer trimestre del año por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o reelegidos;

Que, con Decreto Legislativo N° 1047, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, estableciendo que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en pesquería, acuicultura, industria,

micro y pequeña empresa, comercio interno; por lo tanto, toda mención efectuada al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en lo concerniente a los aspectos de Industria, debe entenderse referida al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2016-PRODUCE, se designó al señor Francisco Juvenal Martinotti Sormani, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), para el período de marzo 2016 a marzo 2018 y ratificado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 170-2018-PRODUCE, para el período que culminó en marzo de 2020;

Que, en ese sentido, corresponde designar al representante titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), para el período que culminará en marzo de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), para el período que culmina en marzo de 2022.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866008-1

Designan Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2020-FONDEPES/J

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO: El Informe N° 040-2020-FONDEPES/ OGA-ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Nota N° 54-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2019-FONDEPES/J del 4 de febrero de 2019, se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del FONDEPES, estableciéndose en el mismo que el cargo de Gerente General es de confianza;

Que, se ha estimado conveniente designar al señor Daniel Homero Vargas Portilla en el cargo de Gerente General del FONDEPES;

Que, mediante Informe N° 040-2020-FONDEPES/ OGA-ARH del 4 de mayo de 2020, el Coordinador



de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que el señor Daniel Homero Vargas Portilla cumple con los requisitos del perfil del cargo de Gerente General del FONDEPES;

Que, mediante Nota N° 54-2020-FONDEPES/OGAJ del 4 de mayo de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto de la designación del señor Daniel Homero Vargas Portilla en el cargo de Gerente General;

De conformidad con la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, al señor Daniel Homero Vargas Portilla en el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe

1866019-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba el “Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces”, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 030-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 29 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 182-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Informe Técnico N° 010-2020-SANIPES/DSNPA/SDSNA de la Subdirección de Sanidad Acuícola; el Informe Técnico N° 014-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 055-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 096-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 05-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función

formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la OIE dispone que la legislación y la reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;

Que, la presencia de enfermedades en los animales acuáticos que forman parte de los recursos hidrobiológicos representa un problema en el país puesto que no solo provocan pérdidas al productor, sino que además pueden afectar directamente al estatus sanitario de la población atentando contra el derecho a la salud, condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, deroga la Resolución Ministerial N° 226-99-PE, que establece el procedimiento para la venta y manejo sanitario de ovas de la especie “trucha arco iris”, a partir de la entrada en vigencia del Protocolo Sanitario de desinfección de ovas de peces, que aprueba el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 05-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo bajo modalidad No Presencial, llevada a cabo el 21 de abril de 2020, se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo, el proyecto de Protocolo Sanitario de Desinfección de Ovas de Peces, según consta en el Acuerdo N° 206-S44NP-2020;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces, con la finalidad prevenir el ingreso y diseminación de agentes patógenos, en aras de asegurar el estatus sanitario de las zonas y/o compartimentos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificado por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE

que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba el "Protocolo Sanitario de desinfección de ovas para peces", en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que refiere el Artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo, o a la dirección electrónica: normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1865992-1

SALUD

Establecen el 5 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Higiene de Manos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2020-MINSA

Lima, 4 de mayo de 2020

Visto, el Expediente N° 20-023516-001, que contiene el Informe N° 007-2020-CMC-IAAS-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 316-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del indicado Decreto Legislativo, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2016/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud", que tiene como finalidad contribuir a la mejora en la calidad y seguridad de la atención de salud que se brinda en los establecimientos de salud a nivel nacional, siendo su objetivo establecer los procedimientos para la implementación del proceso de higiene de manos por parte del personal de la salud en los establecimientos de salud;

Que, ante la necesidad de implementar acciones que respondan al actual escenario epidemiológico generado por el brote del COVID-19, el Ministerio de Salud ha aprobado documentos normativos que respaldan dichas acciones, dentro de las cuales se considera prioritaria la práctica de higiene de manos para la prevención de casos;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone reconocer la práctica de higiene de manos como actividad prioritaria y esencial que disminuye sustancialmente los riesgos de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), lo cual coadyuvará a mejorar la calidad de atención durante las prestaciones de salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el 05 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Higiene de Manos", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866006-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan temporalmente a Jefa de la Gran Biblioteca Pública de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059-2020-BNP

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000579-2020-BNP-GG-OA de fecha 04 de mayo de 2020, de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-BNP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2020, se designó a la señora Fabiola Isabel Vergara Rodríguez de Rodríguez en el cargo de confianza de Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a de la Gran Biblioteca Pública de Lima de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE, a partir del 05 de mayo de 2020, a la señora Fabiola Isabel Vergara Rodríguez de Rodríguez en el cargo de confianza de Jefa de la Gran Biblioteca Pública de Lima de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones como Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, en tanto se designe a el/la titular.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1866032-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan temporalmente a Directora General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2020-J-OPE/INS

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO:

La Carta N°003-2020-ABC, de fecha 04 de mayo de 2020, del abogado Anatoly Renán Bedriñana Córdova, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica-OGAJ del Instituto Nacional de Salud-INS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2020-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2019, se designó al abogado Anatoly Renán Bedriñana Córdova, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, el referido profesional presenta su renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, atendiendo a lo expuesto, se debe adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Anatoly Renán Bedriñana Córdova, al cargo de Director General

de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, a la abogada Brenda Rodoil Medina Rivera, en el cargo de Directora General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe
Instituto Nacional de Salud.

1866023-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 039-2020/SIS

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 083-2019-SIS-OGTI-US/GPU con Proveído N° 827-2019-SIS/OGTI y el Informe N° 015-2019-SIS-OGTI-US/DACC con Proveído N° 1041-2019-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 003-2020-SIS/GNF-SGF/PYHL con Proveído N° 297-2020-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 457-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y, el Informe N° 146-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 146-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud–SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud”, modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación

económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud”, en cuyo numeral 8.2 del Acápite Disposiciones Finales se establece que “Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuaran tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso”;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información –OGTI, mediante los Informes N° 083-2019-SIS-OGTI-US/GPU y N° 015-2019-SIS-OGTI-US/DAC, señala que ha realizado el cruce regular de los FUAs de sepelio, generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF, el reporte correspondiente al calendario abril, mayo y junio 2019, así como al calendario julio, agosto y setiembre 2019, respectivamente, con el cruce regular (RENIEC, SUSALUD y asegurados SIS);

Que, mediante Memorando N° 457-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 380 por el monto de S/ 54,418,024.00 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil veinticuatro y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 003-2020-SIS/GNF-SGF/PYHL, la GNF señala que “(...) el total de FUA programados para pago provenientes de la data del III trimestre 2019 y los pendientes de programación de pago del periodo calendario junio 2019 son 12,484 (Doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro) FUA por el importe de S/ 12,133,900.00 (Doce Millones ciento treinta y tres mil novecientos con 00/10 Soles) que corresponden ser financiados por la fuente financiamiento de recursos ordinarios (...);”

Que, en dicho contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 146-2020-SIS/OGAJ/DE, señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la OGTI, OGPPDO y GNF, resulta jurídicamente viable se apruebe la Resolución Jefatural que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados que se detallan en el archivo digital del dispositivo magnético adjunto al Informe N° 003-2020-SIS/GNF-SGF/PYHL;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 133-2017/SISy, en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 12, 133,900.00 (Doce millones ciento treinta y tres mil novecientos con 00/10 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo adjunto al Informe N° 003-2020-SIS/GNF-SGF/PYHL.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1866020-1

Designan Jefa Adjunta del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2020/SIS

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 097-2020-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 164-2020-SIS/OGAR y el Informe N° 143-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 143-2020-SIS/OGAJ-DE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2018/SIS se designa bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Médico Cirujano Cecilia Melba Má Cárdenas en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud – SIS, asimismo con Resolución Jefatural N° 019-2020/SIS se designa temporalmente a la citada funcionaria en el cargo de Jefa Adjunta del SIS, en adición a sus funciones de Asesora de la Jefatura;

Que, a través de la Carta N° 001-2020-CMMC, la precitada servidora formuló su renuncia al cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del SIS y por ende a la designación temporal en el cargo de Jefa Adjunta del SIS, las mismas que fueron aceptadas por la Jefatura Institucional con Memorando N° 014-2020-SIS/J;

Que, con Informe N° 097-2020-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que “resulta viable aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano Cecilia Melba Má Cárdenas en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud”; asimismo, recomienda dar por concluida “la designación temporal de la Médico Cirujano Cecilia Melba Má Cárdenas en el cargo de Jefa Adjunta del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 019-2020/SIS”; y, finalmente “(...) considera viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Médico Cirujano Cecilia Melba Má Cárdenas en el cargo de confianza de Jefa Adjunta del Seguro Integral de Salud (...)”;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano CECILIA MELBA MA CARDENAS, en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 085-2018/SIS/, así como dar por concluida la designación temporal de la citada funcionaria en el cargo de Jefa Adjunta del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 019-2020/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Médico Cirujano CECILIA MELBA MA CARDENAS en el cargo de confianza de Jefa Adjunta del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1866020-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos, ubicado en el departamento de Loreto, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Iquitos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000109-2020-MIGRACIONES

Breña, 10 de abril del 2020

VISTOS:

El Informe N° 000054-2020-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Jefatura Zonal de Iquitos; el Informe N° 000051-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 24 de febrero de 2020, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000075-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 02 de marzo de 2020, de la Gerencia de Política Migratoria; el Informe N° 000051-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 03 de marzo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000073-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, N° 000042-2020-JCB-TICE/MIGRACIONES, N° 000042-2020-JAA-TICE/MIGRACIONES y N° 000042-2020-CRP-TICE/MIGRACIONES, de fechas 27 y 28 de febrero, 02 y 03 de marzo del 2020, respectivamente, así como el Memorando N° 000482-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 03 de marzo de 2020, elaborados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000376-2020-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 23 de marzo de 2020, elaborado por la Responsable de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 001182-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 23 de marzo de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000200-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 24 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 del artículo 2° que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar porque la Libertad de Tránsito sea ejercida sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa,

funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, y cuya función es la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; y, desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Conforme a lo estipulado en el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para lo cual, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país;

De otro lado, el Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta se encuentra ubicado en la Av. Jose Abelardo Quiñones, a 6.0 Km de la ciudad, en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; es la principal puerta de entrada a la ciudad puesto que es imposible acceder a ella por vía terrestre, sirviendo como punto de conexión entre ciudades, pueblos y otras localidades de la selva; asimismo, el citado aeropuerto permite el arribo de turistas que desean realizar recorridos por uno de los lugares más megadiversos del mundo, ligado al río Amazonas, el más largo, el más caudaloso y el que tiene la cuenca de mayor superficie del planeta, y a la Reserva Nacional de Pacaya Samiria, la más grande del Perú;

En ese contexto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.1.15 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el 25 de abril de 2013 Aeropuertos del Perú S.A. – AdP a través de la Gerente de Aeropuerto, realiza la entrega de los espacios correspondientes (oficinas administrativas y módulos de atención) a la Jefatura Zonal de Iquitos para el ejercicio del control migratorio a ciudadanos nacionales y extranjeros; es así que, en el 2014 se efectuaron controles migratorios a los vuelos internacionales con la ruta Iquitos-Panamá-Iquitos; en el periodo comprendido entre el año 2017 y el presente año, se han efectuado 1 677 controles migratorios entre tripulantes y pasajeros nacionales y extranjeros;

En mérito a la frecuencia de vuelos con pasajeros y tripulación extranjera amerita la creación del Puesto de Control Migratorio en el citado aeropuerto, lo que permitirá realizar el control migratorio, a fin de prevenir y controlar delitos como la trata de personas, trabajo forzoso, explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, entre otros, en favor de la seguridad ciudadana y orden interno;

Asimismo, mediante Informe N° 000051-2020-GU/MIGRACIONES, la Gerencia de Usuarios, solicita se formalice la creación del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta, cuya jurisdicción se encuentra en el ámbito de competencia de la Jefatura Zonal de Iquitos; cuya denominación será la misma que la del citado aeropuerto; a fin de fortalecer el control migratorio y orden interno en el registro de ingreso y salida de pasajeros y tripulantes que arriban y parten desde el referido Aeropuerto Internacional;

Por lo expuesto precedentemente, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, y las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios han emitido opinión favorable respecto a la creación del nuevo Puesto de Control Migratorio en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos;

En ese sentido, y a fin de fortalecer el control migratorio respecto a los vuelos internacionales del citado Aeropuerto, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Francisco Secada Vignetta ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Maynas, en el departamento de Loreto;

Por otro lado, a través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración (en adelante, TAM) como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del

territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En ese contexto, y acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos;

En ese sentido, y a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que además se genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la aprobación del uso de la TAM Virtual en el citado Puesto de Control Migratorio;

Por lo tanto, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio mencionado, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos; y, cuenta con las opiniones favorables de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Usuarios;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios, así como de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, del departamento de Loreto, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La implementación del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3.- Aprobar el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta de Iquitos, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1866028-1

Declaran constituido el Registro de Información Migratoria - RIM

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 000117-2020-MIGRACIONES

Breña, 29 de abril del 2020

VISTOS: El Informe N° 000040-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000247-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; precisando el artículo 2° de la referida norma que, MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento; por su parte, el artículo 6° establece como funciones de la Entidad, entre otras: a) Mantener actualizado el Registro de Extranjeros, b) Registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística; y, c) Autorizar y registrar el movimiento migratorio de las personas en los Centros Binacionales de Atención Fronteriza - CEBAF;

Adicionalmente, el artículo 21° del referido Decreto Legislativo dispone que, MIGRACIONES es la encargada de administrar la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria, la cual tiene por finalidad articular los mecanismos de registro de información generada por diversas entidades de la administración pública, con el objeto de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir a desarrollar las acciones de orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad;

Asimismo, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que, el Registro de Información Migratoria - RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información: a) Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros, b) Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES, c) Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, d) Restricciones e impedimentos de tránsito internacional, e) Sanciones impuestas en materia migratoria, f) Emisión o cancelación de documentos de viaje, g) Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante, h) Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios, i) Registro de nacionalizaciones; y, j) Información biométrica de extranjeros;

Adicionalmente, el artículo 25° del aludido Decreto Legislativo N° 1350 dispone que, la consolidación de la información migratoria es responsabilidad de MIGRACIONES; en ese sentido, indica que, la información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente; precisa, además que, el Ministerio de Relaciones Exteriores suministra y accede a la información y documentación correspondiente a fin de contribuir a la actualización del RIM, en el marco de sus competencias; agrega que, la Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM;

Por su parte, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, precisa el alcance del RIM y señala que: a) El RIM es un sistema de información integrado que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros; así como, la

información migratoria y documentos expedidos a estos con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país; b) La información del RIM facilita las actividades de la gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas sobre trámites migratorios, promoviendo una movilidad humana segura y ordenada; c) MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar y garantizar el adecuado tratamiento de datos personales en el RIM; y, que las autoridades migratorias participarán conjuntamente en el desarrollo tecnológico, la actualización y la gestión del RIM, con la información migratoria que sea de su competencia, d) MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura; e) Las entidades públicas deben brindar la información que administren, conforme al criterio de colaboración interinstitucional previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de otorgar seguridad jurídica al RIM; y, f) El tratamiento de datos personales que obran en el RIM y otros bancos de datos personales migratorios se efectúa observando el principio de finalidad para el cual fueron recolectados, así como, los principios de proporcionalidad, calidad y seguridad de los datos personales;

Aunado a lo señalado precedentemente, la Séptima Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1350, prevé que, la información contenida en el RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público y para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

En tanto que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; estableciéndose entre sus objetivos específicos promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales; así como articular las Políticas Públicas Nacionales y Sectoriales, las cuales se analizan, diseñan, aprueban, implementan, evalúan y mejoran promoviendo el debate y la participación ciudadana;

La aludida Política de Modernización desarrolla cinco pilares: a) Las políticas públicas nacionales y el planeamiento, b) El presupuesto para resultados, c) La gestión por procesos y la organización institucional, d) El servicio civil meritocrático; y, e) El seguimiento, monitoreo, evaluación y la gestión del conocimiento. Estos pilares deben ser apoyados por tres ejes transversales: a) El gobierno abierto, b) El gobierno electrónico; y, c) La articulación interinstitucional (gobierno colaborativo multinivel); siendo animados por un proceso explícito de gestión del cambio;

En el marco de la citada Política de Modernización de la Gestión Pública, la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la Resolución de Superintendencia N° 0000387-2019-MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2019, aprobó el Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2024 de MIGRACIONES, concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, y el Plan Estratégico del Sector Interior - PESEM 2016-2021 Actualizado. Entre los objetivos estratégicos institucionales previstos en el referido documento de gestión se encuentra la consolidación del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; para lo cual se ha incluido como acción estratégica institucional: "Implementar el RIM unificado con interoperabilidad con entidades nacionales e internacionales"; habiéndose definido como indicadores

vinculados con la aludida actividad: a) Porcentaje de componentes del RIM implementados; y, b) Porcentaje de entidades nacionales e internacionales que realizan interoperabilidad con el RIM;

En virtud de lo antes señalado, y dada la trascendencia e importancia del mencionado RIM, a fin de permitir su implementación de manera eficiente y segura, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2018-MIGRACIONES, se constituyó el Comité de Registro de Información Migratoria – CRIM de MIGRACIONES, resolución dejada sin efecto a través de la Resolución de Superintendencia N° 000015-2019-MIGRACIONES, con la que se modificó la conformación del citado Comité y se establecieron sus funciones. Adicionalmente, mediante Resolución de Superintendencia N° 000081-2020-MIGRACIONES se modificó la conformación del CRIM, designando a la Gerencia de Servicios Migratorios como Secretaría Técnica; asimismo, se encargó a la Gerencia de Servicios Migratorios diversas funciones para la implementación del RIM;

En cumplimiento de las funciones asignadas a través de la citada Resolución de Superintendencia N° 000081-2020-MIGRACIONES, mediante Informe N° 000040-2020-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios manifiesta que, resulta necesaria la emisión del acto resolutivo que: a) Declare constituido el Registro de Información Migratoria – RIM, lo que permitirá dar cumplimiento al mandato legal del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1350 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada norma, vinculado ello a la modernización del Estado que comprende la interoperabilidad, garantizando un servicio de calidad orientado al ciudadano/usuario y fortaleciendo el orden interno, orden público y seguridad nacional como parte del Sector Interior; b) Declare la información a ser registrada en el RIM, c) Encargue a la Gerencia de Servicios Migratorios la responsabilidad funcional para la gestión del Registro de Información Migratoria, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y las Gerencias de Registro Migratorio, Política Migratoria y de Usuarios, d) Disponer que la gestión del RIM comprende la ejecución de acciones de interoperabilidad con entidades nacionales e internacionales, con el propósito de cumplir la finalidad de las competencias asignadas a MIGRACIONES y en el marco de la transformación digital emprendida por la Entidad; y, e) Disponer el inicio de las acciones de consistencia y depuración del RIM;

A través del Informe N° 000247-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es jurídicamente viable emitir la resolución de superintendencia que declare constituido el Registro de Información Migratoria – RIM, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

Con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar constituido el Registro de Información Migratoria – RIM, el cual contiene información referida a lo siguiente: a) Ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros, b) Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES, c) Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, d) Restricciones e impedimentos de tránsito internacional, e) Sanciones impuestas en materia migratoria, f) Emisión o cancelación de documentos de viaje, g) Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante, h) Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios, i) Registro

de nacionalizaciones; j) Información biométrica de extranjeros; y, k) La que disponga el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Servicios Migratorios es la responsable funcional de la gestión del Registro de Información Migratoria - RIM, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y las Gerencias de Registro Migratorio, Política Migratoria y de Usuarios.

Artículo 3°.- Declarar que el Registro de Información Migratoria se organiza y actualiza empleando preponderantemente mecanismos y procedimientos informatizados, que garanticen la seguridad y disponibilidad de la información y que permita desarrollar procedimientos de interoperabilidad, en cumplimiento de las finalidades y competencias de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 4°.- Precisar que corresponde a la Gerencia de Servicios Migratorios, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, ejecutar las acciones para la consistencia y depuración permanente de la información que consta en el RIM.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encárguese a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1866010-1

Prorrogan suspensión del cómputo del plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del D.S. N° 076-2020-PCM

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000120-2020-MIGRACIONES

Breña, 2 de mayo del 2020

VISTO:

El Informe N° 000246-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 30 de abril de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19; y, por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta;

En mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el



15 de marzo de 2020, a través del cual declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el territorio nacional, cuyo plazo se ha prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM;

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; habiendo dispuesto -entre otra medidas- en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final, que: "De manera excepcional, se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; precisándose que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros";

De la disposición normativa precedente, mediante Resolución de Superintendencia N° 104-2020-MIGRACIONES, de fecha 19 de marzo de 2020, esta Superintendencia Nacional ha dispuesto, entre otras medidas, suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, por el plazo de treinta (30) días hábiles, los plazos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con relación a los procedimientos administrativos y servicios que se encuentren a cargo de las unidades competentes de la entidad;

Con fecha 28 de abril de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio; habiendo dispuesto prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de dichos procedimientos administrativos, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

El artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad, entre ellas, la recogida en el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo;

Para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

En ese sentido, con Informe N° 000246-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que resulta necesario disponer la prórroga del plazo de suspensión de los plazos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con relación a los procedimientos administrativos y servicios que se encuentren a cargo de las unidades competentes de la entidad, previsto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-MIGRACIONES; precisándose que las demás medidas establecidas en dicha Resolución queden vigentes hasta la culminación del Estado de Emergencia decretado por el Estado peruano;

Por otro lado, se debe traer a colación que el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que

tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;"

Estando a lo propuesto en el documento de visto y con el visado de la Gerencia General, así como por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, así como lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar con eficacia anticipada al 29 de abril de 2020, la suspensión del cómputo del plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, que dispone prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020; quedando vigente las demás medidas establecidas en la mencionada Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones realicen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1866027-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Modifican el Anexo N° 2: Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (PPM) del "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2020-SUNEDU/CD

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 055-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe N° 194-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

En esa línea, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

En virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, la Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea encargado de formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

En atención a ello, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019, se aprobó el Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina (en adelante, el Modelo), el mismo que contiene la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para Programas de Pregrado de Medicina, el Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (en adelante, Cronograma) y los Formatos de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina.

El Cronograma, al momento de su aprobación¹, estableció cinco (5) grupos para la presentación de las solicitudes de licenciamiento de programas de pregrado de medicina, conformados por un total de veintiséis (26) universidades que a la fecha de su aprobación contaban con licencia institucional, y que en su conjunto ofertan veintinueve (29) programas de pregrado de medicina.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 en nuestro país, por un periodo de noventa (90) días calendario. Razón por la cual, el 12 de marzo de 2020, se emitió la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, mediante la cual se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podían iniciar a partir del 30 de marzo de 2020.

Asimismo, el 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por un plazo quince (15) días calendario atendiendo a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19. Asimismo, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), suspendiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

En atención a las citadas disposiciones, las universidades de los Grupos 1, 2 y 3 del Cronograma suspendieron también sus actividades no lectivas y/o administrativas, lo cual fue informado a la Comunidad Universitaria, a través de sus portales web y redes sociales².

En esa misma fecha, también se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 026-2020, a través del cual se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la

propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante Decreto Supremo.

Asimismo, el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 029-2020, que declaró, entre otras disposiciones, la suspensión, por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020, es decir, hasta el 26 de abril del 2020. Finalmente, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020, esto es, hasta el 10 de mayo del 2020.

Estas disposiciones normativas implicaron la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de licenciamiento de programas de pregrado de medicina admitidos a trámite³; impidiendo en la práctica que las universidades puedan subsanar con normalidad las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento de programas de pregrado de medicina (en adelante, SLPPM), actuación que resulta indispensable para determinar su admisibilidad⁴. Del mismo modo, las actuales circunstancias vienen impidiendo la presentación de nuevas SLPPM, entre ellas, las correspondientes a las universidades del Grupo 3⁵, cuya presentación debía efectuarse hasta el 17 de marzo de 2020.

En ese sentido, el impacto de las normas señaladas en los párrafos precedentes referentes a la declaratoria de Emergencia Nacional, aislamiento social obligatorio y suspensión del cómputo de los plazos del procedimiento, de inicio y tramitación de estos, afectó la normal tramitación de los procedimientos administrativos de los Grupos 1, 2 y 3 del Cronograma; por lo que, resulta pertinente que se posterguen los plazos de presentación de las SLPPM de las universidades que integran los Grupos 4 y 5 del Cronograma.

Por lo que, de acuerdo al literal b) del artículo 42 del ROF, que establece como una de las funciones de la Dirección de Licenciamiento, la de formular y proponer los documentos normativos en el ámbito de su competencia. Mediante el Informe N° 055-2020-SUNEDU-02-12 del 24 de abril de 2020, la Dirección de Licenciamiento presentó como propuesta normativa la modificación del Anexo N° 2: Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (PPM) del "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019.

El artículo 21 del ROF señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Sunedu, encontrándose entre sus funciones, elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. Así, con Informe N° 194-2020-SUNEDU-03-06 del 27 de abril del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta de modificación presentada por la Dirección de Licenciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal e) del artículo 8 del ROF y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas



de la Sunedu, compete al Consejo Directivo aprobar la modificación del Anexo N° 2: Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (PPM) del "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 017-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el contenido de los Grupos 4 y 5 e incorpórese el Grupo 6 al Anexo N° 2: Cronograma del proceso de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina (PPM) del "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD, en los términos siguientes:

Grupo 4			
Fecha: Del 1 de octubre al 2 de noviembre de 2020			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
17	Universidad Científica del Sur	Privada	1
18	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	Privada	1
19	Universidad Peruana Unión	Privada	1

Grupo 5			
Fecha: Del 1 de febrero al 1 de marzo de 2021			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
20	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Pública	1
21	Universidad Nacional del Altiplano	Pública	1
22	Universidad Nacional del Santa	Pública	1

Grupo 6			
Fecha: Del 1 de junio al 1 de julio de 2021			
N°	Nombre de la universidad	Gestión	N° de programas
23	Universidad Andina del Cusco	Privada	1
24	Universidad Nacional del Centro	Pública	1
25	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Pública	1
26	Universidad Nacional de Ucayali	Pública	1

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (<https://www.sunedu.gob.pe>) el mismo día que su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Aprobado el 22 de marzo de 2019.

² Se hace referencia a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Continental (Grupo 1); Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Católica de Santa María y Universidad Privada de Tacna, Universidad Nacional de Trujillo (Grupo 2); y, Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Nacional de Cajamarca y Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (Grupo 3).

³ Refiere a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad San Ignacio de Loyola y Universidad Continental (Grupo 1).

⁴ En este supuesto se encuentran: La Universidad de San Martín de Porres, perteneciente al Grupo 1 y las seis (6) universidades del Grupo 2: Universidad Católica de Santa María, Universidad Privada de Tacna, Universidad de Piura, Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Nacional de Trujillo y Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

⁵ El Grupo 3 incorpora a las siguientes universidades: Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Ricardo Palma, Universidad Nacional de Cajamarca y Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

1866013-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo

CIRCULAR N° 0019-2020-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,36696	17	9,37201
2	9,36727	18	9,37233
3	9,36759	19	9,37264
4	9,36790	20	9,37296
5	9,36822	21	9,37327
6	9,36854	22	9,37359
7	9,36885	23	9,37391
8	9,36917	24	9,37422
9	9,36948	25	9,37454
10	9,36980	26	9,37486
11	9,37011	27	9,37517
12	9,37043	28	9,37549
13	9,37075	29	9,37580
14	9,37106	30	9,37612
15	9,37138	31	9,37644
16	9,37169		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1866000-1

CONTRALORIA GENERAL

Establecen disposiciones para la ejecución de servicios de control sobre inversiones con componente de infraestructura

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 119-2020-CG

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000017-2020-CG/GDEE y N° 000018-2020-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, y la Hoja Informativa N° 000120-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 14 de la citada ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; asimismo, el literal c) del artículo 9 de la citada Ley prevé que el principio de autonomía funcional para el ejercicio del control gubernamental, constituye la potestad de los órganos de control, entre otros, para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica;

Que, asimismo, de acuerdo al literal b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República está facultado para planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control, así como dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, a través de las Hojas Informativas N° 000017-2020-CG/GDEE y N° 000018-2020-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, sustenta técnicamente la propuesta de establecer una nueva distribución de los encargados de ejecutar servicios de control posterior (Servicio de Control Específico y Auditoría de Cumplimiento), simultáneo y previo para los proyectos con componente de infraestructura, en función al monto de la viabilidad aprobado y especialización, con la finalidad de mejorar la cobertura de la ejecución de los servicios de control a ejecutar por los Órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000120-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000115-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que apruebe una nueva distribución de los encargados de ejecutar servicios de control posterior (Servicio de Control Específico y Auditoría de Cumplimiento), simultáneo y previo para los proyectos con componente de infraestructura, en función al monto de la viabilidad aprobado y especialización;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la ejecución de servicios de control previo, respecto de inversiones con componente de infraestructura, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos y las unidades orgánicas bajo su dependencia, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o mayor a S/ 300 000 000,00 (Trescientos millones y 00/100 soles), y aquellas inversiones ejecutadas bajo las modalidades de Asociación Público Privada, con o sin componente de infraestructura, y Obras por Impuestos.

b) La Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, la Gerencia de Control Político Institucional

y Económico, y las unidades orgánicas bajo sus dependencias, y las Gerencias Regionales de Control, respecto de inversiones de las entidades bajo su ámbito de control, incluido los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es menor a S/ 300 000 000,00 (Trescientos millones y 00/100 soles).

Artículo 2.- Establecer que la ejecución de servicios de control simultáneo, respecto de inversiones con componente de infraestructura, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos y las unidades orgánicas bajo su dependencia, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o mayor a S/ 300 000 000,00 (Trescientos millones y 00/100 soles), y aquellas inversiones ejecutadas bajo las modalidades de Asociación Público Privada, con o sin componente de infraestructura, y Obras por Impuestos.

b) La Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, y las unidades orgánicas bajo su dependencia, las Gerencias Regionales de Control y, los Órganos de Control Institucional respecto de inversiones de las entidades bajo su ámbito de control, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es menor a S/ 300 000 000,00 (Trescientos millones y 00/100 soles) y mayor a S/ 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 soles).

c) Los Órganos de Control Institucional, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o menor a S/ 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 soles).

d) La Subgerencia de Atención de Denuncias, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o menor a S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles) y, la materia a examinar tuvo su origen en una denuncia.

e) La Gerencia de Control Político Institucional y Económico y sus unidades orgánicas dependientes, respecto de inversiones, bajo cualquier modalidad, con el carácter de secreto militar o de orden interno.

Artículo 3.- Establecer que la ejecución de servicios de control posterior en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto de inversiones con componente de infraestructura, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos y las unidades orgánicas bajo su dependencia, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o mayor a S/ 300 000 000,00 (Trescientos millones y 00/100 soles), y respecto de todas las inversiones ejecutadas bajo las modalidades de Asociación Público Privada, con o sin componente de infraestructura, y Obras por Impuestos.

b) La Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, y las unidades orgánicas bajo su dependencia, las Gerencias Regionales de Control y los Órganos de Control Institucional del Sector Transportes y Comunicaciones, respecto de inversiones de las entidades bajo su ámbito de control, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es menor a S/ 300 000 000,00 (Trescientos millones y 00/100 soles) y mayor a S/ 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 soles).



Los Órganos de Control Institucional, que se encuentran bajo el ámbito de control de los órganos y unidades orgánicas antes señaladas, podrán ejecutar, excepcionalmente y previo encargo de estos, la modalidad de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre las inversiones indicadas en el presente literal.

c) Los Órganos de Control Institucional, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o menor a S/ 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 soles).

d) La Subgerencia de Atención de Denuncias, respecto de inversiones, incluidos los convenios de Estado a Estado, cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe es igual o menor a S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles) y, la materia a examinar tuvo su origen en una denuncia.

e) La Gerencia de Control Político Institucional y Económico, y sus unidades orgánicas dependientes, respecto de inversiones, con el carácter de secreto militar o de orden interno.

Artículo 4.- Los servicios de control sobre inversiones con componente de infraestructura que se encuentren en curso, continúan siendo ejecutados por los órganos o las unidades orgánicas que los iniciaron o acreditaron, hasta la emisión del informe correspondiente.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 323-2018-CG y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 6.- La Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Modernización y Planeamiento deberán adoptar las acciones que correspondan respecto a los Planes de Control, a fin de viabilizar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2020.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866007-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 621-2020-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2548-2018-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2018, se nombró a la abogada Guiovana Vilma Mejía Sal y Rosas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado por el oficio N° 465-2020-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, suscrito por la abogada Azucena Miriam Mallqui García, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, motivado por el informe N° 15-2020-1°DESPACHO-FPPCEDCF-HUARAZ/

FMRR., remitido por el abogado Felix Marco Rodríguez Rosales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, y a los informes Nros. 03 y 04-2019-FSCEDCF, suscritos por la abogada Mercedes Ebila Pintado Delgado, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; así como, el oficio N° 1727-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual, entre otros, remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Guiovana Vilma Mejía Sal y Rosas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2548-2018-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado George Tony Chávez Julca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866015-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto predial, de la primera y segunda cuota de pago de arbitrios municipales y modifican las fechas del calendario de pago correspondiente al ejercicio 2020

ORDENANZA N° 000411-2020-MDI

Independencia, 30 de abril del 2020

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha que se indica, el Informe N° 000012-2020-GATR-MDI de fecha 27 de abril del 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 000131-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Consejo Municipal la función normativa, que se ejerce a través de ordenanzas de acuerdo al artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, a través de la Ordenanza N° 399-2019-MDI se aprobó la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aprobados en la Ordenanza N° 365-2017-MDI con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2020;

Que, el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 365-2017-MDI establece que los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes; pudiendo la Municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

Que, mediante Ordenanza N° 408-2020-MDI se prorrogó el plazo para el pago anual de la primera cuota del Impuesto predial y primera y segunda de arbitrios municipales 2020 hasta el 31 de marzo del 2020.

Que, posteriormente conforme lo establece la Segunda Disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 408-MDI, a través del Decreto de Alcaldía N° 0003-2020-MDI se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 408-2020-MDI hasta el 30 de abril del 2020, ello tras la publicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el cual gobierno nacional declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM,

N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, ante lo expuesto, considerando la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional, y ante la paralización de la mayoría de actividades económicas, los actores económicos como la banca privada han desarrollado una serie de medidas a fin de movilizar la economía, dándole fluidez y liquidez; siendo uno de ellos el congelar los intereses de créditos y deudas ante el avance de la pandemia y su impacto en nuestra micro y macroeconomía.

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento favorable de los órganos pertinentes, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de los señores regidores asistentes (Unanimidad) a la Sesión de Concejo de la fecha, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con cargo a redacción, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 Y MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DEL CALENDARIO DE PAGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 Y ADECUACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto predial; y de la primera y segunda cuota de pago de arbitrios municipales y modificar las fechas del calendario de pago de correspondientes al ejercicio 2020, conforme al siguiente detalle:

- IMPUESTO PREDIAL, primera cuota: 29 de mayo del 2020
- ARBITRIOS MUNICIPALES 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuota: 29 de mayo del 2020
- IMPUESTO PREDIAL, segunda cuota: 31 de julio del 2020
- ARBITRIOS MUNICIPALES 5ta, 6ta cuota: 31 de julio del 2020
- IMPUESTO PREDIAL, tercera cuota: 30 de setiembre del 2020
- ARBITRIOS MUNICIPALES 7ma, 8va cuota: 30 de setiembre del 2020
- IMPUESTO PREDIAL cuarta cuota: 30 de noviembre del 2020
- ARBITRIOS MUNICIPALES 9na, 10ma: 30 de noviembre del 2020
- * Las cuotas 11va y 12va vencen en su respectiva fecha

Artículo Segundo.- REPROGRAMAR las fechas de vencimiento de las cuotas de los fraccionamientos de los meses del estado de emergencia, de manera automática postergándose cada una de ellas durante tres meses en relación con las fechas ya fijadas inicialmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1865993-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que establece medidas extraordinarias en materia tributaria para el adecuado cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**ORDENANZA N° 525-2020/CDLO**

Los Olivos, 29 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 016-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 081-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo 74° los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33° dispone que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), fijara la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia N° 53-2010-SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero del 2010, se fijó en uno punto dos por ciento (1.2%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, mediante Ordenanza N° 472-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2017, establecen la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. De igual manera, el artículo 41° de dicha norma señala que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El artículo 11° del mismo cuerpo legal, referido a las entidades competentes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, establece que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 016-2020-MDLO/GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas expresa que resulta conveniente dictar medidas extraordinarias materia tributaria para el adecuado cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a fin de brindar las mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vencidas, por lo que resulta necesario condonar los intereses moratorios generados durante el Estado de Emergencia;

Que, es política de la actual gestión brindar a los contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad Administra, obrando al respecto el Informe N° 081-2020/MDLO/GAJ a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el proyecto alcanzado;

Por los fundamentos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA N° 525-CDLO**QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM**

Artículo Primero.- APRUÉBESE, la condonación de los intereses moratorios respecto de las obligaciones tributarias vencidas derivadas del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales que se hayan generado durante el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza es de aplicación a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que mantengan obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia ordinaria, pre-coactiva, coactiva y/o dentro de un convenio de fraccionamiento.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Atención al Ciudadano, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866014-2

Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos 2020

ORDENANZA N° 526-2020/CDLO

Los Olivos, 29 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 074-2020-MDLO/GM/GSCYGRD-CODISEC.ST. del Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC LOS OLIVOS, Informe N° 0626 – 2020 /MDLO/GSCYGRD de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo del Desastre, Informe N° 90-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica Proveído de la Gerencia , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el literal e) del Artículo 43°, que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades, lo cual es concordante con el Artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala que los Gobiernos Locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente;

Que mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, normando en sus artículos pertinentes la organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en las corporaciones municipales del país y que tiene por objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Estableciendo además para efectos de esta Ley en su Artículo 2° que Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que el Artículo 17° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo en su numeral 17.5 literal a) de la ley el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones la de proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana;

Que la Resolución Ministerial N° 10-2015-IN, aprueba la directiva N° 001-2015-IN “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad Ciudadana, Supervisión y evaluación de los comités de Seguridad Ciudadana” la cual establece en su apartado VI Disposiciones Específicas, literal c, numeral 6 que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes de seguridad ciudadana deberán ser ratificadas por los Concejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que según lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidades con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad siendo uno de sus funciones presentar al concejo municipal distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobada por el CODISEC para su ratificación;

Que, en atención a los informes de vistos del Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC LOS OLIVOS y de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo del Desastre y acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 90-2020/MDLO/GAJ opina que es procedente ratificar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos.

Por los fundamentos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA N° 526-CDLO QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS OLIVOS 2020

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS OLIVOS 2020, APROBADO POR EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CODISEC LOS OLIVOS 2020, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, adoptar las medidas necesarias y actos administrativos, para la implementación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2020, descrito en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación de la Ordenanza y del íntegro del PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS OLIVOS 2020, APROBADO POR EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CODISEC LOS OLIVOS 2020 en el portal: www.munilolosivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866014-3

Fijan montos de compensación del Gerente Municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 14-2020/CDLO

Los Olivos, 30 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: La Moción de Orden del Día presentada por los regidores: Javier Sulca Cadenilla, Jesús Marcial Solís Ascencios, Karla Cynthia Castañeda Rodríguez, Nelly Irma Espinal Aquino, Félix Manuel Alonso Farfán Quispe,



Jesús Salvatore Tellez Vilchez y Segundo Wilfredo Costilla Gallo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, se establece el estado de emergencia nacional y el aislamiento obligatorio por el periodo de quince (15) días calendario el mismo que fue prorrogado por trece (13) días calendario más a partir del 31 de marzo de 2020; Asimismo mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria nacional por un periodo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la emergencia nacional, el gobierno central ha refrendado diversos decretos que dan apoyo y sustento a los ciudadanos con bonos económicos, canastas de víveres, facilidades de retiro de los aportes en las AFP y a las MIPYMES con subsidios para el pago de sus planillas, aplazamiento de sus declaraciones juradas y rentas, entre otros; Todos los referidos incentivos tienen el fin de amortiguar el impacto económico que viene generando la pandemia del COVID-19 en nuestro país en tanto y en cuanto el aislamiento obligatorio ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y por ende el desempleo de miles de trabajadores;

Que, resulta contraproducente que en esta situación de emergencia los gobiernos locales mantengan planillas exorbitantes a sus funcionarios públicos mientras que por otro lado mermen y disminuyan el salario del personal obrero (serenazgo) quienes son la parte más débil en una relación laboral y a su vez quienes más exponen su salud y la de sus familiares ante la pandemia;

Que, es necesario nivelar la brecha económica entre los sueldos de los funcionarios públicos y del personal obrero, que hoy por hoy en la municipalidad distrital de Los Olivos es hasta diez (10) veces más;

FUNDAMENTOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que los gobiernos provinciales y distritales tienen autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, clasificó a los funcionarios públicos, encontrándose en su literal c) los de libre designación y remoción, el mismo que incluye al Gerente Municipal, cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa;

Que, la aplicación de la presente normativa se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos. En el caso de los gobiernos locales, el financiamiento de efectúa con cargo a sus ingresos corrientes. El monto de la compensación económica que se registra en el aplicativo informático se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) por concepto de aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y (1) por navidad;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, en el caso de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y locales a que se refiere la normativa en mención, el monto de la compensación económica establecido en el anexo, deberá ser aprobada mediante acuerdo de concejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda; Asimismo además se deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente;

Asimismo, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Gerente Municipal en la actualidad percibe un ingreso de Diez mil con 00/100 soles (S/10000) mensuales,

decisión que no fue acordada por el presente Concejo Municipal y que a su vez consideramos exorbitante en esta crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, donde las políticas de austeridad deben ser más drásticas en todos los niveles del estado peruano;

Que, los regidores que suscribimos la presente como miembros del concejo municipal consideramos que es necesario modificar la escala remunerativa de todos los funcionarios de libre designación y remoción de la Municipalidad distrital de Los Olivos, en tanto dure la emergencia sanitaria de noventa (90) días calendario; Asimismo, consideramos que es necesario modificar la escala salarial de los funcionarios públicos de nuestra entidad una vez culminada la emergencia sanitaria por razones que se prevee una baja o escasa recaudación tributaria a consecuencia del impacto económico que dejará la pandemia del COVID-19 en nuestro distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas y por mayoría, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Primero.- FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Cinco mil con 00/100 soles (S/.5000) por el periodo de duración de la emergencia sanitaria nacional refrendado mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma.

Segundo.- FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/.7500) una vez culminado el periodo de emergencia sanitaria de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma.

Tercero.- RECOMENDAR a la Gerencia de Recursos Humanos y a las Gerencias competentes la elaboración de una nueva escala salarial con los siguientes montos económicos para las Gerencias, Sub Gerencia y Jefaturas, el mismo que tendrá duración por el periodo de emergencia sanitaria de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma:

Gerentes:	S/. 4000
Sub Gerentes:	S/. 3000
Jefaturas:	S/. 2000

Cuarto.- DEJAR sin efecto todo acuerdo que se oponga a la presente normativa.

Quinto.- ENCARGAR el presente acuerdo a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y a las demás dependencias administrativas el cumplimiento del presente acuerdo, a la SECRETARIA GENERAL su publicación en el diario oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el portal web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866014-4

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020

Los Olivos, 30 de abril de 2020

Visto, el Informe N° 270-2020-MDLO/GATR/SGR, de fecha 29 de Abril de 2020, el Informe N° 016-2020-MDLO/GATYR, de fecha 29 de abril de 2020, de la Gerencia de

Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 092-2020 MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 377-2020/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a través de la Ordenanza N° 514-CDLO, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 302 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos, para el ejercicio 2020;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza acotada, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria concurrirá con la fecha de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, de acuerdo al siguiente cronograma: a) Primer trimestre: 29 de febrero de 2020; b) Segundo Trimestre: 31 de mayo de 2020; c) Tercer trimestre: 31 de agosto de 2020; y d) Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 523-CDLO, se estableció la prórroga del plazo de vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020, los mismos que fueron prorrogados hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020;

Que, la tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, aprueba incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales 2020, disponiendo en el literal a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2020; y en el literal b) un descuento del 10% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 7 de febrero de 2020, prorrogado por Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MDLO se dispuso prorrogar los vencimientos señalados en el párrafo anterior, hasta el 30 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020 respectivamente;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 514-CDLO que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, establece que para el referido año se

aplique el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N° 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como es la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020, el pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en los literales a) y b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, toda vez que el artículo primero del Decreto Supremo N° 044-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM; N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y N° 075-2020-PCM; se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario ampliado hasta el 10 de mayo de 2020, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo necesario brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos y se acojan a los referidos descuentos;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo de 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y el vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, dispuesto en la Ordenanza N° 514-CDLO y prorrogado mediante Ordenanza N° 523-CDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio de 2020, el plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y el vencimiento de la segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, dispuesto en la Ordenanza N° 514-CDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Cuarto.- PRORROGAR hasta el 31 de Julio de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO, así como por Decreto de Alcaldía N° 005-2020.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Artículo Sexto.- VIGENCIA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2020.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866014-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES****Modifican el Reglamento Interno del
Concejo Municipal de San Juan de Miraflores****ORDENANZA N° 428/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de abril de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 249-2020-SG/MDSJM de la Secretaría General y el Informe N° 201-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en ese contexto, el artículo 137° de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, a través del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, asimismo el numeral 8., del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que

corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el numeral 12., del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar por Ordenanza su Reglamento Interno, lo cual resulta concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza N° 000001-2007-MDSJM, modificada con Ordenanza N° 000007-2007-MDSJM y Ordenanza N° 405-MDSJM, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, estableciéndose en su artículo 12° que el Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y de Emergencia.

Que, el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Que, con Memorándum N° 249-2020-SG/MDSJM de la Secretaría General de fecha 27 de abril de 2020, la Secretaría General solicita opinión legal respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AUTORIZANDO LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19".

Que, a través del Informe N° 201-2020-GAJ/MDSJM de fecha 27 de abril de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que resulta necesario adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, máximo órgano de gobierno, que ejerce función normativa, y tiene como atribución aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal, en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación como consecuencia del brote del COVID-19.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó:

**ORDENANZA QUE INCORPORA EL SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12° DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES, AUTORIZANDO LA REALIZACIÓN
DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL
POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU
NATURALEZA PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA
DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA
NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS
QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A
CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19"**

Artículo Primero.- INCORPÓRESE el segundo párrafo en el artículo 12° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores el mismo que fue aprobado con Ordenanza N° 000001-2007-MDSJM y modificado con Ordenanza N° 000007-2007-MDSJM y Ordenanza N° 405-MDSJM, en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, quedando redactado dicho artículo 12° del Reglamento Interno de Concejo en los siguientes términos:

"Artículo 12.- El Concejo Municipal se reúne en Sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y de Emergencia.

Durante los períodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia declarados por la autoridad competente, las sesiones del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores y las reuniones de trabajo de sus Comisiones de Regidores, podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales pertinentes”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores: www.munisjm.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1866005-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el procedimiento simplificado para efectuar la ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña en las Licencias de Funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-A/MM

Miraflores, 3 de mayo de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

VISTO, el Informe N° 114-2020-SGC-GAC/MM de fecha 16 de abril de 2020 de la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 011-2020-GAC/MM de fecha 03 de mayo de 2020 de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 080-2020-GAJ/MM de fecha 03 de mayo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 234-2020-GM/MM de fecha 03 de mayo de 2020, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 36° de la citada Ley se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de

normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, mediante la Ordenanza N° 497/MM de fecha 30 de marzo de 2018 se Reglamenta las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas, Autorizaciones Conexas y Autorizaciones Temporales en el distrito de Miraflores, regulando en el artículo 20° respecto a las actualizaciones o modificaciones a una licencia de funcionamiento Indeterminada;

Que, en la primera disposición final de la norma precitada, se faculta al Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía establezca las normas reglamentarias y de aplicación de dicha ordenanza, por lo que siendo necesario reglamentar la licencia y las modificaciones temporales, como son el cambio, ampliación o reducción temporal de giro, autorizaciones por campaña, corresponde se emita el presente decreto de alcaldía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive y nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 y con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM nuevamente se prorroga del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;



Que, siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere reglamentar la modificación, ampliación, reducción de giro de manera temporal, y la transferencia de Licencia de Funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad e inocuidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el procedimiento simplificado para efectuar la ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña en las Licencias de Funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 en el distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, insertando el procedimiento simplificado de ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña, recogido en el presente, como procedimientos gratuitos, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos.

Artículo Tercero.- APROBAR el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, que como anexo forma parte integrante del presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas competentes, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Racionalización y Estadística el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR
AMPLIACIÓN TEMPORAL DE GIRO,
MODIFICACIÓN DE ÁREA Y AUTORIZACIÓN
DE GIRO POR CAMPAÑA**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- Objetivo El presente tiene por objetivo la simplificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento previsto en la Ordenanza N° 497/MM, para efectuar la ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña. Así como, dictar medidas complementarias para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que exigieron el aislamiento social obligatorio, así como a la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas, y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, que a juicio de la autoridad competente, puede suponer un riesgo de contagio.

Estando a lo señalado los objetivos principales de la presente disposición municipal se orientan a:

a) Promover el Desarrollo Empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o de servicios, con el propósito de lograr el crecimiento

económico ordenando, acorde con la protección del vecino.

b) Simplificar y facilitar los trámites administrativos de Licencia de Funcionamiento que impliquen la modificación y/o ampliación de giro, ampliación o reducción de área Licencia de Funcionamiento y la Autorización temporal de giro por campaña.

c) Fomentar la competitividad entre los establecimientos que desarrollen sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

d) Mejorar la calidad de los servicios prestados por los agentes económicos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento, en beneficio de los usuarios.

e) Garantizar las condiciones de salubridad e inocuidad que permitan disminuir o frenar el contagio del COVID 19.

Artículo 2.- Finalidad

El presente tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para efectuar modificaciones temporales y transferencia de las Licencias de Funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad, a través de un procedimiento simplificado y ágil, sin generar un mayor costo para los administrados, como un apoyo del gobierno local al vecino, además de garantizar las medidas sanitarias exigibles por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Autorizar el funcionamiento de establecimientos con giros acordes al Estado de Emergencia Sanitaria, coadyuvando al abastecimiento básico de la población del distrito y evitando el desplazamiento innecesario del público, además de evitar las concentraciones de personas que pongan en riesgo el contagio del virus.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto de Alcaldía es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Miraflores y se encuentra dirigido a conductores de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

Artículo 4.- Sujetos

El presente se encuentra dirigido a los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, que cuenten con Licencia de Funcionamiento y cumplan tanto con la zonificación como con las medidas de seguridad en edificaciones, pero que por la situación de emergencia no pueden ejercer el giro autorizado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, servicios o industria.

b) **Agente Económico.-** Persona natural o jurídica, o ente colectivo nacional o extranjero, de derecho privado o público, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento.

c) **Zonificación y Compatibilidad de Uso.-** Es la evaluación que necesariamente realiza la Municipalidad, con el fin de determinar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el agente económico, resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico, establecido en la zonificación vigente, encontrándose de acuerdo a lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, así como, con los niveles operacionales.

d) **Área Autorizada.-** Es el metraje expresamente autorizado por la municipalidad para el desarrollo de la actividad económica.

e) **Establecimiento.-** Es el inmueble o parte del mismo, en el que se desarrolla la o las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

f) **Niveles Operacionales.-** Estándares o parámetros

de permisibilidad a aplicarse a los establecimientos según los alcances previstos en la zonificación en donde se ubican.

g) Declaración Jurada.- Manifestación personal hecha bajo juramento, por escrito, acerca de diversos puntos donde se asegura la veracidad de la misma, como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. Surten efectos ante la autoridad administrativa. Institución establecida para dar rapidez a ciertos trámites legales, sustituyendo transitoriamente a la presentación de documentos escritos o testimonios de terceros, mediante una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario), genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6.- Modificación y/o ampliación de giro temporal

Es un procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo positivo, se otorga únicamente a solicitud expresa del agente económico para desarrollar una actividad comercial, industrial y/o de servicios distinta a la autorizada en la Licencia de Funcionamiento, por un plazo determinado, el mismo que no podrá ser mayor de un (01) año.

Artículo 7.- Ampliación o reducción de área autorizada

Es un procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo positivo, se podrá otorgar únicamente a solicitud expresa del agente económico para desarrollar una actividad comercial, industrial y/o de servicios respecto al área autorizada en la Licencia de Funcionamiento, por un plazo determinado, el mismo que no podrá ser mayor de un (01) año, siempre y cuando no alteren las condiciones de seguridad del establecimiento, la ampliación será hasta por un máximo del 30% del área autorizada y la reducción no tiene un mínimo siempre que este no abarque servicios esenciales.

Artículo 8.- Autorización de giro por campaña

Es un procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo positivo, se otorga únicamente a solicitud expresa del agente económico para desarrollar una actividad comercial, por campaña para comercializar productos relativos a la estación o la campaña en establecimientos formales que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, independientemente de su giro autorizado y lo que permite la zonificación, siempre y cuando no alteren las condiciones de seguridad del establecimiento.

Artículo 9.- Competencias

Estas Licencias de funcionamiento por cambio, modificación o ampliación de giro y las Autorizaciones Municipales vinculadas al funcionamiento serán otorgadas por la Subgerencia de Comercialización, de la Gerencia de Autorización y Control.

Artículo 10.- Requisitos

Los agentes económicos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento y que deseen modificar, ampliar o reducir el giro temporal, podrán solicitarlo a la Subgerencia de Comercialización, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud Declaración Jurada que contenga: número de Registro Único de Contribuyente – RUC, Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.
2. Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando el número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.

3. Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

Artículo 11.- De los giros

Los giros a autorizarse son aquellos que contribuyen con el abastecimiento de la población del distrito, principalmente productos de primera necesidad y aquellos que cubran necesidades y que no concentren público para su expendio, debiendo ser compatibles con la zonificación del establecimiento.

El giro temporal solicitado no necesariamente tiene que ser ni compatible ni complementario con el giro autorizado, sin embargo si se trata de una ampliación de giro si debe ser complementario con el giro principal.

Artículo 12.- Del reparto y recojo de productos

Con la finalidad de cuidar de la salud pública y evitar el desplazamiento del público como medida de prevención y disminución del riesgo de contagio del COVID 19, se deberá implementar un sistema de reparto y recojo de productos, para ello el establecimiento deberá disponer de personal propio, con las debidas medidas de seguridad y sanidad, desinfección de los productos y empaque para reparto en vehículos de micro movilidad propia preferentemente no contaminante, debidamente desinfectados del establecimiento garantizando las condiciones de salubridad e inocuidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio".

El establecimiento deberá habilitar un espacio idóneo dentro del establecimiento, preferentemente en la zona de estacionamiento, para la desinfección del personal y equipos de traslado de los productos, los que llegarán a ellos debidamente desinfectados siguiendo un protocolo para ser llevados al consumidor final.

El establecimiento habilitará una zona de entrega de productos, a fin que el público pueda recoger los productos solicitados por otros canales de atención a ser retirados en el establecimiento.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Artículo 13.- Veracidad de la información

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la modificación de giro y el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 14.- Resistencia a la fiscalización posterior

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Subgerencia de Comercialización prestará las máximas facilidades a los agentes económicos a fin de que accedan a la Licencia de Funcionamiento por ampliación temporal de giro autorizado en la Licencia de Funcionamiento, modificación de área, Autorización de giro por campaña, Transferencia de la Licencia de Funcionamiento y a las Autorizaciones Municipales vinculadas al funcionamiento e impulsará de oficio el procedimiento, ordenando la realización de los actos necesarios para brindar a los administrados una colaboración eficaz.

Segunda.- Los procedimientos aprobados por la presente norma serán atendidos de manera virtual, encargándose a la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información el desarrollo de la plataforma para su implementación por parte de la Subgerencia de Comercialización.

Tercera.- El plazo para acogerse a los beneficios del presente decreto de alcaldía, vencerá el 31 de diciembre de 2020.



**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN
TEMPORAL DE GIRO, AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE
ÁREA Y AUTORIZACIÓN DE GIRO POR CAMPAÑA**

Decreto de Alcaldía N° 003 -2020-AMM

VER INSTRUCCIONES DE LLENADO (Página 2)

Versión:	N° de expediente:
Página:	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	

I. MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)												
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO												
<input type="checkbox"/>	Modificación o ampliación temporal de giro	<input type="checkbox"/>	Ampliación o reducción de área									
		<input type="checkbox"/>	Autorización de giro por campaña									
II. DATOS DEL SOLICITANTE												
Apellidos y Nombres / Razón social												
N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico									
Dirección												
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia									
III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO												
Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)										
IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO												
Nombre comercial												
Código CIU*	Giro/s*	Actividad	Zonificación									
Dirección												
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia									
AUTORIZACIÓN SECTORIAL (de corresponder)												
Entidad que otorga Autorización	Denominación de la Autorización Sectorial	Fecha de Autorización	Número de Autorización									
Área total solicitada (m2)	Croquis de ubicación											
	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%; height: 30px;"> </td> <td style="width: 50%; height: 30px;"> </td> <td style="width: 25%; height: 30px;"> </td> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"> </td> <td style="height: 30px;"> </td> <td style="height: 30px;"> </td> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"> </td> <td style="height: 30px;"> </td> <td style="height: 30px;"> </td> </tr> </table>											

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN
TEMPORAL DE GIRO, AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE
ÁREA Y AUTORIZACIÓN DE GIRO POR CAMPAÑA**

Decreto de Alcaldía N° 003 -2020-AMM

Versión:	N° de expediente:
Página:	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	

V. DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona que represento).	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.	<input type="checkbox"/>
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *			
<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo bajo	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto
<p align="center">_____ Firma del calificador municipal</p> <p align="center">Nombres y Apellidos:</p>			

* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO
<p>Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.</p> <p>Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato si no el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicional es a la licencia de funcionamiento".</p> <p>Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.</p> <p>Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.</p> <p>Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).</p> <p>Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.</p> <p>Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.</p> <p>Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.</p> <p>Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.</p> <p>Sección V: De corresponder, marcar con una X.</p> <p>Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.</p>